

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.008

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 961

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Junta Provincial de Precios

Relación de los *Precios Oficiales* que regirán a partir del día 1.º de abril de 1950 en toda la Isla, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

Aceite corriente.—Precio venta mayorista, 8'83 pesetas kg.—Precio venta detallista, 8'40 pesetas litro + 0'20 pesetas litro.

Aceite entrefino.—Precio venta mayorista, 9'686 pesetas kg.—Precio venta detallista, 9'20 pesetas litro, + 0'20 pesetas litro.

Aceite fino o refinado.—Precio venta mayorista, 10'127 pesetas kg.—Precio venta detallista, 9'60 pesetas litro, + 0'20 pesetas litro.

Alfalfa henificada.—Precio venta mayorista, 1'069 pesetas kg.

Alpiste.—Precio venta mayorista, 2'000 pesetas kg.

Alubias (en lugar de producción) Precio venta mayorista, 5'500.—Precio venta detallista, 6'00 pesetas kg.

Alubias (resto de la Isla).—Precio venta mayorista, 6'000 pesetas kg.—Precio venta detallista, 6'50 pesetas kg.

Arroz corriente.—Precio venta mayorista, 4'320 pesetas kg.—Precio venta detallista, 4'50 pesetas kg.

Arroz insular.—Precio venta mayorista, 6'820.—Precio venta detallista, 7'00 pesetas kg.

Azúcar.—Precio venta mayorista, 7'100 pesetas kg.—Precio venta detallista, 7'50 pesetas kg.

Bacalao nacional.—Precio venta mayorista, 7'900 pesetas kg.—Precio venta detallista, 9'50 pesetas kg.

Café tostado.—Precio venta mayorista, 34'150 pesetas kg.—Precio venta detallista, 39'00 pesetas kg.

Chocolate familiar.—Precio venta mayorista, 10'400 pesetas kg.—Precio venta detallista, 11'00 pesetas kg.

Dulce de membrillo.—Precio venta mayorista, 8'089 pesetas kg.—Precio venta detallista, 9'50 pesetas kg.

Dulce de albaricoque.—Precio venta mayorista, 8'934 pesetas kg.—Precio venta detallista, 10'50 pesetas kg.

Dulce de manzana.—Precio venta mayorista, 8'946 pesetas kg.—Precio venta detallista, 10'50 pesetas kg.

Garbanzos (en lugar de producción).—Precio venta mayorista, 6'000 pesetas kg.—Precio venta detallista, 6'50 pesetas kg.

Garbanzos (resto de la Isla).—Precio venta mayorista, 6'500 pesetas kg.—Precio venta detallista, 7'00 pesetas kg.

Guisantes.—Precio venta mayorista, 2'100 pesetas kg.—Precio venta detallista, 2'50 pesetas kg.

Habas secas.—Precio venta mayorista, 2'200 pesetas kg.—Precio venta detallista, 2'50 pesetas kg.

Harina de trigo (racionamiento infantil).—Precio venta mayorista, 3'500 pesetas kg.—Precio venta detallista, 3'80 pesetas kg.

Harina de arroz (a granel).—Precio venta mayorista, 6'200 pesetas kg.—Precio venta detallista, 6'50 pesetas kg.

Harina de arroz (paquetes de 250 grs.)—Precio venta mayorista, 9'700 pesetas kg.—Precio venta detallista, 2'50 pesetas paquete.

Jabón común.—Precio venta mayorista, 6'050 pesetas kg.—Precio venta detallista, 6'50 pesetas kg.

Leche condensada en vase de hojalata.—Precio venta mayorista, 6'670 pesetas bote.—Precio venta detallista, 7'00 pesetas bote.

Leche condensada en vase de vidrio 370 grs.—Precio venta mayorista, 8'550 pesetas bote.—Precio venta detallista, 9'00 pesetas bote.

Leche condensada en vase de vidrio 740 grs.—Precio venta mayorista, 13'340 pesetas bote.—Precio venta detallista, 14'00 pesetas bote.

Lentejas.—Precio venta mayorista, 5'000 pesetas kg.—Precio venta detallista, 5'50 pesetas kg.

Manteca fundida.—Precio venta mayorista, 17'200 pesetas kg.—Precio venta detallista, 18'50 pesetas kg.

Paja de alfalfa.—Precio venta mayorista, 0'733 pesetas kg.

Pasta para sopa.—Precio venta mayorista, 6'600 pesetas kg.—Precio venta detallista, 7'00 pesetas kg.

Patata importación.—Precio venta mayorista, 1'675 pesetas kg.—Precio venta detallista, 1'80 pesetas kg.

Patata insular.—Precio venta mayorista, 1'175 pesetas kgs.—Precio venta detallista, 1'30 pesetas kgs.

Puré de habas (paquetes de 250 grs.)—Precio venta mayorista, 5'024 pesetas kg.—Precio venta detallista, 1'40 pesetas paquete.

Puré de almortas (paquetes de 250 grs.)—Precio venta mayorista, 3'750 pesetas kg.—Precio venta detallista, 1'05 pesetas paquete.

Puré de guisantes (paquetes de 250 grs.)—Precio venta mayorista 4'500 pesetas kgs.—Precio venta detallista, 1'25 pesetas paquete.

Pulpa seca de remolacha.—Precio venta mayorista, 1'100 pesetas kg.

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Precio venta mayorista, 1'600 pesetas kg.

En todos los establecimientos donde se vendan los artículos relacionados se exhibirá en sitio bien visible una copia literal de esta orden.

Estos precios no podrán ser incrementados con ninguna clase de arbitrios ni impuestos.

Al precio de venta al público del aceite se le incrementará 0'20 pesetas por litro en virtud de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General n.º 674.

Los Sres. Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios no sean alterados dentro de sus Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a 28 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

**

Núm. 966

COMISION ADMINISTRATIVA

DE PUERTOS A CARGO DIRECTO DEL ESTADO

Grupo de Puertos Pesqueros de Mallorca
y Cabrera

Hasta las trece horas del próximo día 14 de abril de 1950, se admitirán en el Registro de la Dirección Facultativa del Puerto de esta Capital, y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras comprendidas en el «Proyecto de embarcadero para el tráfico pesquero en la Colonia de San Jorge», importando la cantidad de ciento noventa y nueve mil novecientos noventa pesetas (199.990'00).

El acto de apertura de pliegos del concurso, se verificará en la Junta de Obras del Puerto, ante los Sres. Ingeniero Director del Puerto de Palma, Jefe de Negociado de la Dirección Facultativa y del Notario designado por el Colegio de Baleares, a las 12 horas del día 15 del citado mes.

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones particulares y económicas del destajo, modelo de proposición y disposiciones pertinentes, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Corporación en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta de cuatro pesetas setenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no cumpla con dicho requisito.

El concurso de destajo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 (Gaceta del 18 de febrero; Instrucción para su aplicación de 27 de febrero del mismo año (Gaceta del 5 de marzo) y demás disposiciones vigentes.

Palma de Mallorca, 28 de marzo de 1950.—El Ingeniero Director del Puerto, Gabriel Roca.

**

Núm. 955

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular

La confección de los Apéndices al Amillaramiento de la Riqueza rústica y al Registro Fiscal de Edificios y Solares, en virtud de la R. O. de 22 de octubre de 1926, ha de tener lugar en el mes de abril de cada año, y en su consecuencia, esta Administración recuerda a las Corporaciones encargadas de tal servicio que deberán tener presente, además de la referida Real Orden, las Circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los años 1923 y 1924, números 8820 y 9017, respectivamente, previniéndoles que serán rechazados todos aquellos en los cuales dejen de consignarse los deslindes, la fecha en que se satisfizo el Impuestos de Derechos reales y el número de la carta de pago.

Para la debida aplicación de la Ley de 23 de diciembre de 1948, que establece la no sujeción de las bases impositivas que no excedan de 50 pesetas por contribuyentes en Rústica y de 25 pesetas por finca en Urbana, se añadirán en los Apéndices nuevas columnas para recoger las variaciones que se introduzcan como conse-

cuencia de tales excepciones; y en el Resumen general figurarán por separado las cifras correspondientes al Amillaramiento o Registro Fiscal y las del Repartimiento o Padrón.

Los apéndices serán expuestos al público desde el 1.º al quince de mayo, y en el último día de dicho mes deberán estar entregados en esta Administración de Propiedades, juntamente con las reclamaciones que hubieren podido producirse contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial. La falta de puntualidad en la presentación o la demora en corregir defectos de forma darán lugar a la imposición y exacción de las responsabilidades correspondientes.

A la formación de los Apéndices al Amillaramiento debe proceder, según el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el recuento general de la ganadería existente en el término, operación que tiene por objeto descubrir los aumentos que pueda haber en la riqueza pecuaria. Los resultados del recuento de ganadería deberán reflejarse en el Apéndice al Amillaramiento, teniendo presente que tal resultado no puede producir baja, salvo el caso de que, conforme a la regla 9.ª del artículo 56 del citado Reglamento, se forme el oportuno expediente, cuya resolución corresponde a esta Administración, o a la Autoridad o Tribunal competente si se recurriese en alzada.

Las Juntas periciales efectuarán dicho recuento arregladamente a las instrucciones de la Circular inserta en el B. O. núm. 9002 correspondiente al día 28 de agosto de 1934.

Palma 27 de marzo de 1950.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

**

Núm. 927

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jaime Bover Pujol, en solicitud de instalación de nueva industria de Pasteurización y embotellado de leche, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don Jaime Bover Pujol, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por me-

dios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni trasladados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 23 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 929

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Bartolomé Bernad Ferragut, en solicitud de instalación de nueva industria de Trituración de garrofa, en Artá.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Bartolomé Bernad Ferragut, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni trasladados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 23 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 954

ALCALDIA DE PALMA

ANUNCIO.—A tenor de lo dispuesto en el último párrafo del Art.º 37 del Decreto de 25 de enero de 1946, y de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 24 del actual, se convoca a todos los propietarios de fincas beneficiados por las obras de renovación de aceras en las calles de la Fábrica, Pursiana, Aníbal y tramo comprendido de la Plaza de Héroes de Baleares y Avenida de la Argentina, Santa Catalina.

La reunión se celebrará el próximo día 12 de abril, a la hora 12, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de esta Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Palma, 28 de marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 964

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Terminado el período de reclamaciones, y resueltas las mismas de los padro-

nes formados para la exacción de los arbitrios municipales siguientes: Guardia y Policía Rural, Solares sin Edificar correspondientes al corriente ejercicio de 1950; y los padrones de Recogida de Basuras para los ejercicios de 1949 y 1950, por el presente se hace público para general conocimiento queda abierta la cobranza de los referidos arbitrios municipales, la que tendrá lugar en el Negociado de Administración de Arbitrios de este Ayuntamiento durante los días y horas de oficina. En virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales correspondientes se concede un plazo hasta el día 30 de abril próximo, para que todos los contribuyentes puedan hacer efectivo el importe de las cuotas señaladas y que figuran en los padrones respectivos.

Una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos consiguientes.

Lo que se anuncia y se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Sóller a 28 de marzo de 1950.—El Alcalde accidental, S. Bonnin.

Núm. 776

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 23.—S. S.—Ilmo. Sr. Presidente.—Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa.—D. Pedro Andreu Cavestany.—Don Miguel Grilo Baidés.—Don Tomás Ogayar Ayllón.—En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito núm. dos de esta ciudad, juicio de desahucio de finca urbana promovido por D. Cristóbal Cuat Burguera y D. Miguel Durán Cañellas, mayores de edad, propietarios, de este vecindario, representados por el Procurador D. Francisco Ripoll y dirigidos por el Letrado Don Damián Barceló, contra los hermanos Oliver y talleres Oliver S. R. C., entidad domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador Don Antonio Nicolau y dirigida por el Letrado Don Juan Mulet, y Don Jaime Oliver Fleixas, declarado en rebeldía, representado por los estrados del Tribunal.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el fallo de la sentencia apelada en todas sus partes, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a los apelantes. Notifíquese esta sentencia al demandado Don Jaime Oliver, en la forma prevenida en los artículos 769 y 770 de la Ley procesal Civil, si no se solicita la notificación personal dentro de segundo día.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel Fernández Carrascosa.—Pedro Andreu.—Miguel Angel Grilo.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente Don Manuel Fernández Carrascosa, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, libro el presente testimonio que firmo en Palma a trece de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 877

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente,

Sentencia n.º 18.—S. S. Ilmo. señor Presidente: Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa, D. Pedro Andreu Cavestany y Don Miguel Grilo Baidés.—En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Doña Coloma Abrines Vidal, viuda, vecina de Campos del Puerto, representada por el Procurador don Miguel Llambias y dirigido por el Letrado Don José Feliu, contra D.^a Esperanza Tomás Noguera, casada, vecina de Lluch-

mayor, representada por el Procurador Don Miguel Massanet y dirigida por el Letrado Don Luis Ramallo; versando el asunto sobre reclamación de cantidad en concepto de pensión vitalicia y a garantizar el pago de ésta mediante hipoteca.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en diez y nueve de septiembre del año último, con el siguiente «Fallo: Que desestimando la excepción dilatoria de litis pendencia aducida en su defensa por la demandada, y estimando, por el contrario, la demanda promovida por D.^a Coloma Abrines Vidal contra Doña Esperanza Tomás Noguera, debo declarar y declaro que esta última viene obligada, en virtud de la escritura de donación, que le hizo su padre, de dos de junio de 1945, que ella la demandada aceptó, a pagar a la actora, durante toda la vida de ésta y mientras se conserve en su actual estado de viudez, y en su domicilio mientras lo tenga en Campos del Puerto, una pensión vitalicia de ciento veinte pesetas mensuales, condenándole a estar y pasar por esta declaración, como igualmente la condeno a que desde luego, pague las pensiones vencidas y no satisfechas desde la muerte del donante y las que hayan vencido cuando este juicio termine, como así bien a que garantice, para lo sucesivo, el pago de tal pensión mediante hipoteca o por otro medio; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia».

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por parte de la demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo en esta instancia la parte demandante y apelada, y seguido el recurso por sus trámites se celebró la vista en diez y siete de febrero último, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Manuel Fernández Carrascosa.

Aceptando los seis primeros Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que constituyendo la base de este litigio la escritura de donación y constitución en ella de una renta vitalicia de dos de junio de 1945, es evidente que debe entenderse su contenido en su completa totalidad, ya que las estipulaciones son libres entre los contratantes, y pués en ella el donante no exigió garantía alguna que asegurase el pago de las respectivas pensiones, no es dado interpretarlas en otro sentido y por ello es improcedente la petición de la demandante de que se asegure el cumplimiento de la expresada obligación, tanto más cuando no ha justificado que el donatario trate de malbaratar sus bienes, por lo que procede revocar la sentencia apelada en este extremo y confirmarla en los restantes.

Considerando: Que no es de estimar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes, a los efectos de la imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en lo que esté conforme con lo que en la presente se resuelve y revocándola en lo demás, debemos declarar y declaramos: Que desestimando la excepción dilatoria de litis pendencia aducida en su defensa por la demandada, y estimando, por el contrario, la demanda promovida por Doña Coloma Abrines Vidal contra Doña Esperanza Tomás Noguera, debemos declarar y declaramos que esta última viene obligada, en virtud de la escritura de donación, que le hizo su padre, de dos de junio de 1945, que ella la demandada aceptó, a pagar a la actora, durante toda la vida de ésta y mientras se conserve en su actual estado de viudez, y en su domicilio mientras lo tenga en Campos del Puerto, una pensión vitalicia de ciento veinte pesetas mensuales condenándole a estar y pasar por esta declaración como igualmente la condenamos a que desde luego, pague las pensiones vencidas y no satisfechas desde la muerte del donante y las que hayan vencido cuando este juicio termine; y absolvemos a la demanda del extremo de la súplica de la demandada referente a que garantice, para lo sucesivo, el pago de tal pensión mediante hipoteca o por otro medio; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel Fernández Ca-

rrascosa.—Pedro Andreu.—Miguel Grilo.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Manuel Fernández Carrascosa, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma dos de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 952

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos de juicio especial sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Rafael Ramis en nombre de D. Miguel Estelrich Bauzá contra Don Serafín Gomila Llull, se saca a pública subasta, la finca especialmente hipotecada que luego se expresará. Para su remate se ha señalado el día tres de mayo próximo a las doce horas en el local de este Juzgado:

Urbana consistente en cochera o garaje con corral, sita en esta Ciudad, número 20 de la calle Luca de Tena; y mide 233 metros cuadrados. Los linderos e inscripción obran detallados en dichos autos.

El valor de la finca gravada fué tasado por los interesados en treinta y cinco mil pesetas, para los efectos de subasta.

CONDICIONES:

1.^a No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de tasación.

2.^a Los autos mencionados y la certificación del Registro referente a la inscripción y cargas de la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación.

3.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Los gastos de subasta y demás inherentes, serán de cargo del comprador.

Dando en Palma de Mallorca a veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario.—P. S., José Solivellas.

Núm. 953

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Instrucción número Dos de esta capital y su Partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza, a Jaime Garcés Bauzá, de 28 años de edad, casado, comercio, hijo de Simón y Catalina, natural de Marsella, con domicilio en la calle de Martín Mora Mora número 28 bajos, en la actualidad de domicilio desconocido y a un cuñado suyo cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel, número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 13, del corriente año, sobre hurto de una bicicleta y al mismo tiempo instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, P. S. José Solivellas.

Núm. 939

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE LA CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ejército de Tierra

Vacante en este Parque una plaza de escribiente eventual taquí-mecanógrafo se prorroga el plazo para la presentación de instancias para ocuparla hasta el día 15 de abril próximo, en las condiciones que serán dadas o conocer a los solicitantes en la Secretaría de este Parque (Sección Personal, Socorro 54, Cuartel de Intendencia).

Palma 25 de marzo de 1950.—El Director, Bartolomé Sampol.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA